

SOLICITUD: Hoja de calculo de 30% de bonificación especial de la RD. N° 001724-2019-dugelec fecha 28 de octubre del 2019

SEÑOR (A) DIRECTOR (A) DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO – ILAVE

Yo Marceliano Arias Jalire, identificado con DNI 01841974, con domicilio en Jr 28 de julio 319 de Barrio Bellavista del Distrito, Provincia y Departamento de Puno, ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente

Que es un documento de suma importancia y requisito para el tramite de sentencia judicial, es que solicito a su autoridad la emisión de hoja de calculo de 30% de bonificación especial de preparación de clases, que fue emitido de su entidad atreves de la resolución directoria 1724-2019-DUGELEC, de la hecha 28 de octubre de 2019.

Por lo expuesto ruego a usted señora directora acceder a mi solicitud por ser legal y justa.

Puno 09 de enero de 2014



Marceliano Arias Jalire



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001473-2022-DUGELEC

ILAVE, 29 NOV 2022

Visto; el expediente administrativo N° 12209 - 2022 y la solicitud del administrado y demás documentos que se adjunta, solicitando rectificación de la Resolución Directoral N° 001724 - 2022-DUGELEC, referido a la solicitud del administrado, con un número total de tres (03) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 12209 - 2022, el administrado Marceliano ARIAS JALIRI con DNI. N° 01841974, solicita rectificación de la resolución directoral N° 001724 -2019 - DUGELEC, emitido el 20 de octubre del 2019 , error en la parte resolutive artículo 2°, Anexo 01, numero orden:02, Periodo de Calculo;

Dice:

Periodo de Calculo: Ene. 2003 – Diciembre 2002.

Debe Decir:

Periodo de Calculo: Abril 1996 – Diciembre 2010.

Del administrado, en donde se evidencia en la parte resolutive en el artículo 1°, Anexo 01, Periodo de Calculo, donde se ha incurrido en error material y; quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención;

Que, conforme al T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en el Artículo 212.- conforme al numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, en el Texto Único, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; en consecuencia, es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte; quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; al tratarse de errores materiales que no alteren los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, se recomienda proceder a su corrección , entendiéndose que los demás extremos de la resolución,

Estando a lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.S. N° 006-2017-JUS, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **RECTIFICAR** la Resolución Directoral N°001724- 2022 -DUGELEC, emitido 28 de octubre del 2019, error en la parte resolutive artículo 2° Anexo 01, numero orden:02, Periodo de Calculo; que se ha incurrido en error material involuntario de la administrada donde peticona, **erróneamente DICE:** Periodo de Calculo: Ene. 2003 – Diciembre 2002, **lo Correcto Debe Decir:** Periodo de Calculo: Abril 1996 – Diciembre 2010. Quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; acto que rectifica con el siguiente detalle:

DATOS A CORREGIR	ERRÓNEAMENTE DICE	LO CORRECTO DEBE DECIR
ERROR EN LA PARTE RESOLUTIVA, EN EL ARTICULO 1, ANEXO 01, NUMERO ORDEN:02, PERIODO DE CALCULO .	"Periodo de Calculo: Ene. 2003 – Diciembre 2002 "	"Periodo de Calculo: Abril 1996 – Diciembre 2010"

ARTÍCULO 2°. - **DAR A CONOCER** al interesado, a las diferentes áreas de esta sede administrativa y a las instancias pertinentes, en cuanto a la rectificación de la Resolución Directoral N° 001724-2019- DUGELEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE

LO QUE TRANSCRIBO USTED
 PARA SU CONOCIMIENTO Y
 FINES CONSIGUIENTES



Lic. Wilson R. Mamani Holguin
 (E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
 UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
 YJBQ/JAGA
 JCJCH/JAGI
 HMC/AL
 RLCR/Proy.603.
 21-11-2022



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001724 -2019-DUGELEC

llave,

20 OCT 2019

VISTO: Los expedientes N° 9538, 2108, 6297, 1202, 8146, 15001, 1219, 11504, 15780, 1501, 10340, 9446, 1240, 10010, 3197, 3260, 7634, 1797, 10334, 11987, 2697, 11807, y 00961-2019; "Anexo 01 – Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación por preparación de clases y evaluación sin sentencia judicial, Personal Activo; 23 Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe N° 029-2019-ME-DREP-DUGELEC/OPER/NEXUS, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao NIEVES, APAZA QUISPE y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de visto presentados en forma individual por los administrados NIEVES APAZA QUISPE, MARCELIANO ARIAS JALIRE, JUAN ATENCIO MAMANI, JESUS CACERES PERCA, JOSE ANTUÑEZ, CALISAYA RODRIGUEZ, LOLA CALLACONDO VELARDE, MARIANO CATACHURA CCALLI, EDUARDO CHAMBILLA CHAMBILLA, IVAN NAPOLEON CONDORI ONOFRE, DANIEL COTRADO COTRADO, JUAN ALCIDES GRUBER FLORES, EUSEBIO HUANCA MAQUERA, FRANCISCA LOURDES MAMANI FLORES, GABINO MAMANI YUPANQUI, FRANNY GRISSY OCHOA MAMANI, DAVID JULIO PONCE CCAMA, EVER QUISPE QUISPE, JOSE LUIS RODRIGUEZ ORTEGA, GERMAN ROJAS VAZQUEZ, CESAR SANDOVAL CANCHACO, PEDRO SALVADOR SERRUTO COLQUE, ANDRES TICONA CUTIPA, Y JERVER RUBEN VIDAL CHURA; solicitan el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto el Responsable de Cálculos de Preparación de Clases y el Especialista en Recursos Humanos - Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, señalando que el mismo consta de 23 profesores activos que presentaron sus expedientes para hacer sus cálculos del devengado de la bonificación por preparación de clases, los mismos que fueron refrendados con sus boletas de pago; al mismo que acompaña el Anexo 01 de visto donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivos DNIs, el monto calculado y fecha de cálculo, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, solicitando que se formule el proyecto de resolución directoral, mismos que son firmados por el Especialista en Recursos Humanos – Planillas y el Responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto, en aplicación del Art. 158 concordante con el Art. 125 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ..."*. En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución

consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200º, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138º) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51º de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva, esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado" ... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las impropiedades emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por el responsable de cálculos de BONESP Nexus y Remuneraciones — Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 30639; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; D.S. N° 011-2012-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.S. N° 203-2002-ED; R.M. N° 0657-2017-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 158 concordante con el Art. 125 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente y con las deducciones pagadas, a favor de los PROFESORES ACTIVOS mencionados en el cuadro denominado como "Anexo N° 01 – Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que se ha generado en mérito al Informe de visto, Anexo N° 01 y cálculos de devengados remitido por el Responsable de Cálculos de Preparación de Clases y Especialista en Remuneraciones de la Oficina de Nexus y Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao:

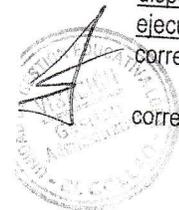
ANEXO 01					
RELACIÓN DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SIN SENTENCIA JUDICIAL					
N°	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO ADEUDADO	PERIODO DE CÁLCULO
01	9538-2019	APAZA QUISPE NIEVES	01216500	61,651.88	Abril.1991 - Nov.2012
02	2108-2019	ARIAS JALIRE MARCELIANO	01841974	21,262.33	Ene.2003 - Dic.2002
03	6297-2019	ATENCIO MAMANI JUAN	01795022	71,894.84	Feb. 1991 - Nov. 2012
04	1202-2019	CACERES PERCA JESUS	01331634	33,290.03	May. 2004 - Nov. 2012
05	8146-2019	CALISAYA RODRÍGUEZ JOSE ANTUÑEZ	01305257	52,331.90	Abril.1991 - Nov.2012
06	15001-2019	CALLACONDO VELARDE LOLA	01314609	34,229.79	Feb. 1995 -Nov. 2012
07	1219-2019	CATACHURA CCALLI MARIANO	01797422	57,956.10	Feb. 1991 - Nov. 2012
08	11504-2019	CHAMBILLA CHAMBILLA EDUARDO	01783528	62,914.70	Feb. 1991 - nov. 2012
09	15780-2019	CONDORI ONOFRE IVAN NAPOLEON	01288090	44,053.68	Ene.1999- Nov.2012
10	1501-2019	COTRADO COTRADO DANIEL	01289332	60,039.49	Dic. 1991 - Nov. 2012
11	10340-2019	GRUBER FLORES JUAN ALCIDES	01319307	8,155.51	Oct. 2003 - Feb. 2004
12	9446-2019	HUANCA MAQUERA EUSEBIO	01798828	62,497.16	Feb. 1991 - Nov. 2012
13	1240-2019	MAMANI FLORES FRANCISCA LOURDES	01317847	43,023.88	Sep. 1995 - Agos. 2012
14	10010-2019	MAMANI YUPANQUI GABINO	01310144	36,617.96	Dic.1995 - Nov. 2012
15	3197-2019	OCHOA MAMANI FRANNY GRISSY	01316013	64,933.95	Ene. 1995 -Nov. 2012
16	3260-2019	PONCE CCAMA DAVID JULIO	01327074	9,297.14	Abril. 2004 - Nov. 2002
17	7634-2019	QUISPE QUISPE EVER	01331334	37,932.39	Mar.2004 -Nov. 2012
18	1797-2019	RODRIGUEZ ORTEGA JOSE LUIS	01209830	64,230.99	Ene. 1991 - Nov. 2011
19	10334-2019	ROJAS VAZQUEZ GERMAN	01315441	49,016.27	Ene. 2003 - Nov. 2012
20	11987-2019	SANDOVAL CANCHACO CESAR	02441704	21,250.49	Agost. 2003 - Nov. 2012
21	2697-2019	SERRUTO COLQUE PEDRO SALVADOR	01230528	56,538.83	Feb. 1991 - Nov. 2012
22	11807-2019	TICONA CUTIPA ANDRÉS	01784002	64,707.80	Feb. 1991 - Nov. 2012
23	00961-2019	VIDAL CHURA JERVER RUBEN	42645000	21,451.13	Agost.2008 - Nov. 2012
TOTAL				SI. 1,039,278.24	

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el artículo 2° de la parte resolutive de la presente, sus respectivos montos y periodo de cálculo; los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4º. - **PRECISAR** que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el artículo 2º de la parte resolutive de la presente, se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5º.- **NOTIFICAR** a los administrados, así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



ETDMM ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GHQ/DUGEL-EC
FCMAGA
HRC/CIAGI
HMC/OAJ
rbh-Proy. N° 218-Exp N° 9538-2019-Otros



...BO A USTED
...Y
...
Lorena Maquera
...ADMINISTRATIVO I
...EL COLLAO

